

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.040/16

AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2016, se aprobó el texto, y la imposición del correspondiente tributo, de la ORDENANZA REGLAMENTARIA Y FISCAL Nº 21: REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS. Habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila Nº 136, de 15 DE JULIO DE 2016 y no habiéndose producido alegaciones ni reclamaciones, se da pública información del texto íntegro en cumplimiento de lo regulado en el artículo 17, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales:

ORDENANZA REGLAMENTARIA Y FISCAL Nº 21: REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXIS

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transportes de Automóviles Ligeros. Así como de la capacidad de regulación y organización de los Ayuntamientos establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidades igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el municipio de CASAVIEJA (Ávila).

DEFINICIÓN Y LICENCIAS

Artículo 2.- DEFINICIÓN.

Se entiende por auto-taxi o taxi, el vehículo dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que cuente con la oportuna licencia vigente de acuerdo con la presente Ordenanza.

Artículo 3.- LICENCIAS.

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxis otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxis será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros automóviles de turismo expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las licencias de autotaxis se otorgan por tiempo indefinido, estando condicionadas al cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo revisables en todo momento de oficio o a instancia de parte.

Artículo 4.- Ámbito de las licencias.

El régimen de otorgamiento, utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de autotaxis se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza y, complementariamente, a la normativa autonómica o estatal vigente en la materia.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, así mismo, a la cancelación temporal, por el mismo periodo, o definitiva de la licencia.

Artículo 5.- Número de licencias.

1.- Dadas las necesidades del municipio se creará, en principio, una sola licencia de autotaxis.

2.- Mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previa audiencia de los poseedores de licencias e información pública, se podrá aumentar el número de licencias siempre que exista una demanda constatada de dicho servicio público.

Artículo 6.- Transmisibilidad de las licencias.

1.- Las licencias no serán transmisibles bajo ningún concepto, salvo en los casos que se refieren en los apartados 2 y 3 del presente artículo. Producido el cese de la actividad, revertirán en el Ayuntamiento, que podrá convocar nuevo concurso para su adjudicación o proceder a la amortización de las mismas.

2.- FALLECIMIENTO.

Por fallecimiento del titular se podrá transmitir la licencia a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos. Cuando estos no puedan ejercer la actividad por sí mismos podrán transmitir la licencia a conductor asalariado en las condiciones que se fijan en la presente ordenanza.

3.- JUBILACIÓN, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, CAUSA MAYOR.

Cuando por motivos de jubilación, enfermedad, invalidez o causa mayor debidamente apreciada por el Ayuntamiento, no imputables al titular de la licencia, este se vea imposibilitado para el ejercicio de la actividad, esta se podrá transmitir en las mismas circunstancias que el apartado anterior del presente artículo.

4.- CONDUCTOR ASALARIADO.

Cuando el titular de la licencia lleve en el ejercicio de la actividad un mínimo de cinco años podrá transmitirla a conductor asalariado, con al menos un año de antigüedad, en las siguientes condiciones:

- Que haya estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de forma continuada o por periodos efectivamente cotizados, al menos durante un año.
- Que dichos contratos, caso de ser a tiempo parcial, sean iguales o superiores al 50% de la jornada laboral según el convenio aplicable o la normativa laboral de carácter general.

5.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y OTRAS.

Toda transmisión de licencia deberá contar con la correspondiente autorización del Ayuntamiento, con independencia de sus causas o circunstancias.

Para que se produzca dicha autorización deberán liquidarse todos los tributos, sanciones o deudas vinculadas con la actividad con las administraciones públicas y, especialmente, con el Ayuntamiento de Casavieja.

Bajo ningún concepto se podrá percibir por los particulares cantidad alguna en concepto de transmisión de licencia. Caso de detectarse dicha práctica el transmitente perderá todos los derechos sobre la licencia, que revertirá en el Ayuntamiento, sin que el adquirente pueda alegar preferencia ni derecho alguno caso de convocarse nuevo concurso para su adjudicación.

Artículo 8º.- Otorgamiento de licencias.

1.- CONCESIÓN.

Las licencias se otorgan por el Ayuntamiento mediante concurso público convocado al efecto. Dicho concurso se regirá por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares elaborado al efecto y aprobado por el Ayuntamiento, salvo lo regulado en el artículo anterior.

2.- SOLICITANTES.

Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del carnet de conducir correspondiente y este legalmente capacitado para ejercer la actividad de acuerdo con la normativa estatal y autonómica vigente en la materia.

3.- PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR.

El permiso municipal de conducir se obtendrá automáticamente junto con la concesión de la licencia o su transmisión. Caso de conductores asalariados, previa solicitud del titular de la licencia de autotaxis y, examinada la documentación correspondiente, por Resolución de Alcaldía.

Artículo 9º.- Duración, caducidad y revocación de las licencias.

1.- CADUCIDAD.

Las licencias municipales de autotaxis se otorgan por tiempo indefinido.

2.- EXTINCIÓN.

Las licencias municipales de autotaxis se extinguen:

- Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- Por defunción, jubilación, incapacidad o causa mayor del titular de la licencia, cuando en el plazo de seis meses no se haya materializado la transmisión a un tercero de acuerdo a lo regulado en la presente ordenanza.

3.- REVOCACIÓN.

Serán causas de revocación de la licencia:

- Efectuar transportes de viajeros en vehículo distinto del autorizado.
- No estar en posesión de póliza de seguro en vigor.
- No haber pasado el vehículo la I.T.V. o carecer de los permisos correspondientes en regla, como la Tarjeta de Transporte de la Comunidad Autónoma.
- Arrendar, alquilar, ceder o permitir la prestación del servicio a terceros, así mismo realizar transmisiones de la licencia no autorizadas.
- Contratar personal asalariado sin darlo de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, sin el permiso de conducir necesario o con este suspendido o sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión.
- Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de la titularidad.

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10.- Explotación de las licencias.

Los titulares de las licencias deberán explotarlas personalmente, cumpliendo con todas las condiciones para el ejercicio legal de la profesión: alta en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social, alta en el Censo de Actividades Económicas en la Agencia Tributaria y cuantas otras sean requeridas.

Conjuntamente:

- Mediante contratación de conductor asalariado, con autorización del Ayuntamiento y alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Mediante cónyuge o pariente directo, con autorización del Ayuntamiento y alta en el Régimen de Autónomos o General de la Seguridad Social.

Artículo 11.- Prestación e interrupción del servicio.

1.- COMIENZO Y DISPONIBILIDAD.

El titular de la licencia de autotaxis deberá comenzar la prestación del servicio en un plazo máximo de sesenta días desde la notificación de la concesión.

El titular del servicio deberá de garantizar una cobertura mínima de ocho horas diarias, cinco días a la semana, lo que deberá comunicar al Ayuntamiento para general conocimiento. Siendo un servicio público el Ayuntamiento podrá, junto con el teléfono u otros medios de contacto, publicitar dicha disponibilidad en su página WEB o medios que considere más convenientes.

Fuera de dicho horario podrá prestar el servicio, sin más limitaciones que las legalmente establecidas, en cualquier otro horario o día de la semana.

2.- VACACIONES E INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

Por motivo de vacaciones u otras causas justificadas, previa comunicación al Ayuntamiento, el titular podrá interrumpir el servicio durante un máximo de treinta días naturales seguidos, o sesenta alternos, durante el plazo de cada año. Cualquier interrupción superior a dicho plazo deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, previa solicitud motivada por escrito del interesado.

En caso de causa mayor el titular podrá solicitar la prestación del servicio por otro titular interino o por conductor asalariado, por un plazo máximo de un año.

Artículo 13.- Localización.

El titular de la licencia de autotaxis deberá contar con un sistema que permita su fácil localización. Obligatoria, número de teléfono, de forma optativa cualquier otro medio que permita su acceso generalizado por los usuarios.

Caso de considerarlo conveniente podrá solicitar al Ayuntamiento el establecimiento de una parada en algún lugar céntrico del casco urbano, proponiendo un horario y calendario de permanencia en la misma, siempre que no se encuentre prestando un servicio.

Artículo 14.- Compatibilidad.

Con carácter general la prestación del servicio de autotaxis se considera compatible con cualquier otra actividad profesional o mercantil. No obstante el Ayuntamiento la considerará como actividad principal, por lo que deberá garantizarse la cobertura mínima que figura en la presente ordenanza.

DE LOS CONDUCTORES Y LOS VEHÍCULOS

Artículo 15.- Deberes de los conductores.

Como norma general los conductores deberán vestir con corrección, mantener la compostura y prestar el servicio con eficacia y sin dilaciones innecesarias y, en especial:

- Realizar los trayectos de la manera más corta, salvo que los usuarios indiquen lo contrario.
- Atender los requerimientos de servicio, salvo circunstancias justificadas, tales como: Que pretendan acceder al vehículo un número de personas superior al solicitado, meter cargas que por su peso o tamaño superen la capacidad del vehículo, acceder al mismo en estado de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, acceder al vehículo en estado de desaseo, desnudez o con manifiesta falta de higiene, etc.
- El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €.
- Queda totalmente prohibido fumar en el interior del vehículo, tanto por los usuarios como por el conductor.
- El conductor del vehículo deberá depositar en las oficinas del Ayuntamiento aquellos objetos que hayan sido olvidados por los usuarios.

Artículo 16.- De los vehículos.

1.- CAPACIDAD.

Salvo autorización expresa del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la capacidad del vehículo será de cinco plazas incluido el conductor.

2.- COLOR Y DISTINTIVOS.

Los vehículos autotaxis podrán ser de cualquier color, llevando en el exterior el escudo del Ayuntamiento de Casavieja con la inscripción taxi o autotaxis, en el interior deberán llevar, o tener a disposición de los usuarios, copia de la licencia concedida por el Ayuntamiento y de la Tarjeta de Transporte vigente de la Comunidad Autónoma.

3.- REQUISITOS DE LOS VEHÍCULOS.

Los requisitos de los vehículos vendrán dados por la normativa en materia de transportes públicos de la Junta de Castilla y León.

4.- PUBLICIDAD DE LOS VEHÍCULOS.

Queda permitida toda publicidad, tanto interna como externa, en los vehículos autotaxis. No obstante se prohíbe aquella que por su carácter ideológico, sectario, sexual, incívico o amoral pueda suponer una ofensa o agravio a los usuarios.

5.- MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.

El vehículo deberá estar siempre en perfecto estado de mantenimiento, con las ITV al día, el seguro en vigor y toda la documentación en regla. Deberá extremarse tanto la limpieza interior como exterior.

TASAS Y TARIFAS

Artículo 17.- Tasas a percibir por el Ayuntamiento.

Se establecen las siguientes tasas a percibir por el Ayuntamiento:

- Por obtención de licencia 100,00 €
- Anual, por el ejercicio de la actividad 100,00 €

Artículo 18.- Tarifas a percibir por el titular.

El titular de la licencia de autotaxis podrá percibir tarifas de los usuarios del servicio por los siguientes conceptos:

- Bajada de bandera: (cuota fija por prestación del servicio independientemente del recorrido).
- Kilómetro recorrido.
- Fija a determinados destinos.
- Suplemento de nocturnidad. (A partir de las 22:00 horas).
- Suplemento de festivos.
- Suplemento de bultos.

A tales efectos deberá presentar cuadro de tarifas en el Ayuntamiento, una vez aprobado deberá llevar copia del mismo, debidamente sellada, de forma permanente en el vehículo y a disposición de los usuarios.

Caso de fijarse un cuadro de tarifas máximas y/o mínimas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el cuadro de tarifas deberá adaptarse a mismo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones.

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves de acuerdo con los siguientes apartados:

1.- INFRACCIONES LEVES.

Será constitutivo de infracciones leves:

- Negarse a prestar un servicio solicitado personal, telefónica o mediante otro medio que se haya habilitado, sin causa justificada.
- No portar la documentación obligatoria referente al vehículo y al conductor.
- No proporcionar cambio al usuario en la cantidad mínima exigida.
- Prestar el servicio sin la educación, civismo y normas básicas de comportamiento, o faltar el respeto al usuario.
- La falta de aseo personal o de corrección en la vestimenta.
- La falta de limpieza en el vehículo, especialmente en el interior.
- Fumar o permitir fumar dentro del vehículo.
- No depositar, o hacerlo después de transcurridas cuarenta y ocho horas, en las oficinas municipales aquellos objetos olvidados por los usuarios en el vehículo.
- No respetar el calendario de trabajo.
- Colocar propaganda en el vehículo que pudiera ofender o molestar a los usuarios, no atendiendo el requerimiento del Ayuntamiento para su retirada.

2.- INFRACCIONES GRAVES.

Será constitutivo de infracciones graves:

- Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el usuario.
- Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
- Prestar el servicio fuera del casco urbano sin tener actualizada la Tarjeta de Transporte expedida por la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- El incumplimiento del régimen tarifario.
- Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
- Reincidir en el plazo de un año en la misma infracción leve, o acumular tres infracciones diferentes.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Será constitutivo de infracciones muy graves:

- Prestar el servicio por persona distinta del titular de la licencia o persona habilitada por el Ayuntamiento.
- Prestar el servicio con vehículo distinto del autorizado mediante la licencia de auto-taxis y Tarjeta de Transporte.
- El estado de ebriedad o intoxicación por estupefacientes durante la prestación del servicio.
- Reincidir en el plazo de un año en la misma infracción grave, o acumular tres infracciones diferentes.

Artículo 20.- Sanciones.

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, como texto básico y de la capacidad organizativa y de regulación de los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones a imponer serán las siguientes:

1.- SANCIONES LEVES.

- Apercibimiento o multa de 100 a 400 €.

2.- SANCIONES GRAVES.

- Multa de 401 a 2.000 €

3.- SANCIONES MUY GRAVES.

- Multa de 2.001 a 6.000 €.
- Suspensión de la licencia de autotaxis de uno a seis meses.
- Pérdida de la licencia de autotaxis.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador variará en función de la gravedad de las infracciones y las sanciones.

1.- SANCIONES LEVES.

Mediante Resolución de Alcaldía, que deberá expedirse dentro de los quince días siguientes a la comisión de la infracción o, en su caso, de que el Ayuntamiento tuviera conocimiento o se presentara la correspondiente denuncia.

2.- SANCIONES GRAVES Y MUY GRAVES.

Mediante la instrucción de expediente sancionador con audiencia del interesado. Para las infracciones graves el plazo de inicio del expediente será de tres meses y para las muy graves de seis meses, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

3.- PROCEDIMIENTO PENAL.

El Ayuntamiento podrá ejercer la acción penal oportuna, o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal, cuando sean constitutivos de delito.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo, que podrá continuar una vez finalizado este. No obstante podrán tomarse medidas cautelares en defensa de interés y la seguridad pública y de cara a la continuidad en la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su caducidad por motivos legales o su derogación expresa.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales con el presente anuncio se agota la vía administrativa. Las personas o entidades que se consideren afectadas o legitimadas podrán recurrir a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la regulación específica en la materia.

En Casavieja, a 17 de agosto de 2016.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Jiménez Ramos*.